

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Sistema Municipal de Protección a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, además de establecer las responsabilidades de los integrantes del mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es la presidenta (e) municipal.
- II. Adolescentes: personas de 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad;
- III. Convención: Convención sobre los Derechos del Niño;
- IV. Integrantes del Sistema: a los integrantes de cabildo y áreas de la Administración Pública Municipal que formen parte del Sistema;
- V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas;
- VI. Ley General: Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Niñas y Niños: personas que no hayan cumplido 12 años de edad;
- VIII. Presidenta (e) del Sistema: Presidenta (e) Municipal.
- IX. Procuraduría Municipal: Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Municipio.
- X. Programa Municipal: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XI. Reglamento: reglamento para la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Secretaría Ejecutiva : órgano administrativo perteneciente a la Secretaría Municipal;
- XIII. Secretaria(o) Ejecutiva(o): Secretaria (o) Ejecutiva(o) del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

- XIV. Sistema DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- XV. Sistema Municipal de Información: medio digital que expone la información estadística de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio
- XVI. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3.- Para lo no previsto en este reglamento se atenderá a lo dispuesto en la Ley General y Estatal, así como las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente, orientado por los principios rectores de las Leyes General y Estatal.

El Sistema Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva promoverá acciones que permitan el cumplimiento del artículo 4 de la Ley Estatal, que garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho artículo.

La Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal Integración del Sistema Municipal.

Artículo 5.- En concordancia con el Artículo 151 de la Ley Estatal, el Sistema Municipal promoverá, protegerá y garantizará los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio.

Artículo 6.- El Sistema Municipal en cumplimiento con el Artículo 160 de la Ley Estatal, se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidenta (e) del Sistema Municipal: Presidenta (e) del Municipio
- II. Síndico (a) municipal;
- III. El Regidor o Regidora Presidente de la Comisión Edil;
- IV. Titular de la Secretaría Municipal;
- V. Titular de Tesorería Municipal;
- VI. Titular de la Dirección de Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres;

- VII. Titular de la Consejería Jurídica Municipal;
- VIII. Titular de la Dirección de Policía Municipal;
- IX. Titular de la Dirección de Salud Municipal;
- X. Titular de la Dirección de Educación;
- XI. Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XII. Titular de la Dirección de Cultura y Recreación;
- XIII. Titular de la Dirección de Juventud, Recreación y Deporte Municipal;
- XIV. Titular de la Coordinación de Prevención del Delito;
- XV. Titular de la Coordinación de Comunicación Social;
- XVI. Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Municipal;
- XVII. Titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia;
- XVIII. Cuatro personas representantes de la Sociedad Civil (Pueden ser ONG, miembros de la academia, así como colectivos o representaciones comunitarias, asociaciones de padres de familia)

Los integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Los integrantes anteriormente señalados, deberán nombrar a un representante del nivel jerárquico inmediato, cuando las personas titulares no puedan asistir a las sesiones.

Las Niñas, Niños y Adolescentes participarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Sistema Municipal con derecho a voz, y se deberá fomentar su participación para que se realice de manera permanente, libre y espontánea.

Representantes del sector social y privado reconocido por sus actividades a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto.

Los integrantes del Sistema no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo.

Artículo 7.-El o la Presidenta (e) del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Dictar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Emitir el voto de calidad en caso de empate en los procesos deliberativos;
- V. Proponer la integración de comisiones de trabajo que no dupliquen las funciones de los grupos de trabajo ya existentes, para brindar atención los asuntos que así lo ameriten;
- VI. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones.

Artículo 8.-El titular de la Secretaría Municipal suplirá de manera permanente a él o la Presidenta (e) del Sistema Municipal cuando no pueda asistir a las sesiones del Sistema Municipal.

Artículo 9.- Las atribuciones del Sistema Municipal serán:

- I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con organizaciones de la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional así como de las Leyes General y Estatal;
- II. Elaborar y ejecutar coordinadamente el Programa Municipal con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes.
- III. Aprobar el Programa Municipal;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales y específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
- V. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven Niñas, Niños y Adolescentes del municipio;
- VII. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de

las políticas programas y presupuestos , que tengan impacto directo en las acciones a favor de Niñas, Niños y Adolescentes que se ejecuten en el municipio;

- VIII. Integrar a los sectores público; social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal ;
- X. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- XI. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de Niñez y Adolescencia
- XII. Promover la participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familiares y comunidades;
- XIII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XIV. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. - Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación del Sistema Municipal.

Artículo 11.-La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- II. Coordinar las acciones entre los integrantes del Sistema Municipal;
- III. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
- IV. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal en el diseño del Anteproyecto del Programa Municipal;
- V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal;
- VII. Compilar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Sistema Municipal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancias de los mismos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- X. Promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores sociales y privados para su incorporación en los programas respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad, discapacidad, etnia;
- XII. Asesorar y apoyar a las áreas de la Administración Pública Municipal que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Informar anualmente al Sistema Municipal y a la presidenta (e) del Sistema sobre sus actividades;

- XIV. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información;
- XV. Fungir como instancia de interlocución con Organizaciones de la Sociedad Civil, académica y demás Instituciones de los sectores sociales y privados;
- XVI. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal o su Presidenta (e) del Sistema.

Artículo 12.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto la Secretaria (o) Ejecutiva (o) que solo participara con voz;
- II. Proponer temas para tratar en el seno del Sistema Municipal;
- III. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes;
- IV. Formar parte por lo menos de una de las Comisiones del Sistema Municipal;
- V. Las demás que se establezcan dentro del presente reglamento, que designe la presidenta (e) del Sistema o el Sistema Municipal.

Artículo 13.- Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción de la Secretaria (o) Ejecutiva (o) quien podrá ser contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO

De Las Sesiones Del Sistema Municipal

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionara de manera ordinaria por lo menos cada tres meses de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria de la Presidenta (e) del Sistema, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 15.- La convocatoria a sesión ordinaria, se realizara por escrito con 05 días hábiles de anticipación y deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener el orden del día a tratar.

Artículo 16.- Las sesiones se desarrollaran con el siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia ;
- II. Declaración de quorum;
- III. Aprobación del orden del día ;
- IV. Agenda de trabajo y
- V. Asuntos generales.

Artículo 17.- El Quorum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 18.- Los acuerdos del Sistema Municipal, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la Presidenta (e) del Sistema tendrá el voto de calidad.

Artículo 19.- Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a representantes de los sectores sociales, públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal se encargará de la elaboración del orden del día y de las actas con motivo de las sesiones; en el caso particular de las actas de sesión la Secretaría Ejecutiva enviará vía electrónica a los integrantes del Sistema Municipal dicho documento para que emitan sus observaciones, para posteriormente imprimir y firmar el acta de sesión.

CAPITULO CUARTO

De la Elección y Renovación de los Representantes de la Sociedad Civil

Artículo 21.- El Sistema Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva deberá emitir convocatoria pública para la elección de los representantes de la sociedad civil, la cual se publicará en la página oficial del Municipio, y en los medios físicos y digitales que determine dicha Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos 60 días naturales previos a la fecha en que concluya la designación del representante que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las universidades, organismos sociales y de la sociedad civil postulen a personas que tengan experiencia en derechos de la infancia y adolescencia para fungir como representantes de la sociedad civil dentro del Sistema Municipal

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de la convocatoria publicada a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en dicha convocatoria, y someter a consideración de los integrantes del Sistema Municipal, los candidatos para ocupar el cargo de integrantes del Sistema Municipal como representante de la sociedad civil.

En caso de que los aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva convocatoria hasta obtener a los representantes de la sociedad civil que integran el Sistema Municipal.

Artículo 23.- Los aspirantes para integrar el Sistema Municipal y representar la sociedad civil serán designados por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto, considerando que haya una representación plural y diversa de la sociedad civil. Así mismo se deberá respetar el principio de equidad de género.

Una vez elegidos la Secretaría Ejecutiva deberá notificarles dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación. Los representantes de la sociedad civil elegidos deberán expresar por escrito a la secretaria ejecutiva la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

Tratándose de representantes de la sociedad civil ya elegidos y en el desempeño de sus funciones, cuando se advierta alguna circunstancia que denote que no se encuentran actuando con el debido profesionalismo, cuidado y esmero o que incurran en alguna acción u omisión, más de dos inasistencias a las sesiones del Sistema Municipal, falta administrativa o delito, que por su naturaleza se considere como motivo suficiente para no continuar desempeñándose como integrante del Sistema Municipal, será el mismo Sistema Municipal quien acuerde su destitución, debiendo asentarlo en el acta de la sesión en la que se haya determinado y se procederá a realizar la sustitución conforme a los procedimientos establecidos para su elección.

De igual forma cuando estos renuncien a su calidad de integrantes o surjan causas que les impida seguir desempeñándose como tal se acordará lo conducente y se procederá su sustitución.

Artículo 24.- Los representantes de la Sociedad Civil integrantes del Sistema Municipal durarán en su encargo el periodo del ayuntamiento en el que fueron designados y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Artículo 25.- Si uno de los representantes de la Sociedad Civil integrantes del Sistema Municipal decidiere no continuar participando deberá manifestarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal; sólo en este supuesto las representantes de la Sociedad Civil que forman parte del Sistema Municipal podrán proponer otra representación de la Sociedad Civil como integrante del Sistema, la cual durará en su encargo como integrante del Sistema Municipal lo que reste de la administración.

CAPITULO QUINTO

De la Integración y Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 26.- El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará comisiones.

Artículo 27.- Las Comisiones serán creadas de acuerdo a las necesidades del Municipio, las cuales tendrán un carácter de permanente o temporal de acuerdo al objeto de su creación.

Artículo 28.- Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas periodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, estos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 29.- Las Comisiones estarán integradas por:

- La Secretaría Ejecutiva.
- Un coordinador (a), el cual será definido por la Secretaría Ejecutiva
- Los integrantes del Sistema Municipal, que realicen acciones a favor de la Niñez y Adolescencia, en el rubro que corresponda la Comisión.

CAPITULO SEXTO

Del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 30.- El Sistema Municipal conforme al Art. 167 de la Ley Estatal contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, quienes deberán contar con experiencia en la materia, así como la capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán el tiempo que reste la Administración Pública Municipal por la cual fueron invitados.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo del Sistema Municipal estará integrado por 6 representantes del sector público, privado, académico y social, a invitación de la Presidenta (e) del Sistema Municipal.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones y asesorar al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que implementa dicho Sistema Municipal;
- II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por la Secretaria Ejecutiva;
- III. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

CAPITULO SÉPTIMO

Del Programa Municipal y Evaluación de las Políticas Vinculadas a la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación Niñas, Niños y Adolescentes y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 34. - La Secretaría Ejecutiva realizará los diagnósticos a que se refiere el artículo mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuesta y opinión de los integrantes del Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores públicos, social, académico y privado.

Artículo 35.- El anteproyecto del Programa Municipal, sin perjuicio de los que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y

protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios estructurales a fin de mediar la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades deberán ser aprobadas por la Administración Pública Municipal ;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- IV. Los mecanismos de participación de Niñas, Niños y Adolescentes y de los sectores públicos académicos, privado y de la sociedad civil de la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

Artículo 36.-El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el Programa Municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.

CAPITULO OCTAVO

De las Evaluaciones de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia

Artículo 37.- La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 38. - Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la evaluación de los indicadores de gestión de resultado, de servicios, estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos establecidos en el título segundo de la ley estatal.

Artículo 39.- Las políticas y programas en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPITULO NOVENO

Sistema Municipal de Información

Artículo 40.- La Secretaría Ejecutiva en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal integrarán, administrarán y actualizarán el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio y con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Artículo 41.- El Sistema Municipal de Información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitada. Todos los integrantes están obligados a rendirla en tiempo y forma de acuerdo a la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. La discapacidad de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Los datos que permita evaluar y monitorear la implementación, el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal.
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los tratados y convenciones internacionales, la Ley General y Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables ;

- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos;
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes registrados en el Sistema Nacional Información, registros nacionales y bases de datos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 43.- Los datos del Sistema Municipal de Información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaria Ejecutiva deberá presentar la información que integrará el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles para Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPITULO DECIMO

Del Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 44.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente reglamento podrá ser reformado o actualizado a las nuevas condiciones y retos del municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 45. – El presente reglamento permanecerá publicado en el portal de internet oficial del Municipio, además de los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán la posibilidad de proponer sus reformas en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

Primero. El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en el portal del H. Ayuntamiento Municipal.


Firman de conformidad y autorización del presente reglamento los integrantes del Sistema Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PIJIJAPAN, CHIAPAS
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Ing. Carlos Alberto Albores Lima
Presidente Municipal Constitucional



Lic. Lerin Neftalí Campero Nieto
Director Jurídico Municipal
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PIJIJAPAN, CHIAPAS,
2024-2027
DIRECCIÓN JURÍDICA